

Programa de Prevención de Riesgos Penales

Código de Conductas Delictivas

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Octubre 2025

- | **Órgano que Propone** | Comité de Compliance |
- | **Órgano que Aprueba** | Junta de Gobierno |
- | **Fecha de aprobación** | 29/01/2026 |
- | **Fecha de aplicación** | 29/01/2026 |
- | **Accesible a través de** | WEB e Intra-Net del Colegio |
- | **Autor** | **PRODAT**® |

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. DEFINICIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS
 - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 - DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
 - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD
 - DELITOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN
 - DELITOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO
 - DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
5. MEDIDAS PREVENTIVAS
6. PROTOCOLO DE DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DENUNCIA
7. COORDINACIÓN CON AUTORIDADES
8. VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conductas Delictivas del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias (COPPA) ha sido desarrollado con el objetivo de establecer un marco normativo exhaustivo que permita identificar, prevenir y gestionar conductas que puedan ser consideradas delictivas dentro del ámbito de la institución. Este documento se basa en el Análisis de Riesgos para el Compliance Penal del COPPA, alineándose con el Código Penal español (art. 31 bis y ss.), la norma UNE 19601:2025 sobre sistemas de gestión de compliance penal (que sustituye a la versión de 2017), y las actividades específicas del Colegio como corporación de derecho público que regula el ejercicio profesional de los psicólogos en la región. El COPPA reconoce la importancia de mantener un entorno ético, protegiendo la integridad institucional, los datos sensibles de colegiados, y las relaciones con administraciones públicas, proveedores y empleados, en línea con sus funciones de colegiación, formación, asesoramiento y promoción deontológica.

2. OBJETO

El propósito principal de este código es delimitar de manera clara y detallada las conductas delictivas relevantes para el COPPA, identificadas en el Análisis de Riesgos, estableciendo medidas preventivas, procedimientos de detección y protocolos de actuación.

Además, busca promover la transparencia, la accountability y la protección de los intereses institucionales, asegurando que cualquier incumplimiento sea abordado con diligencia, tanto internamente como en coordinación con autoridades, considerando el contexto operativo del Colegio (gestión de colegiación, eventos formativos, relaciones públicas, gestión financiera y conducta de empleados y Junta).

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este código se aplica a todos los miembros de la Junta de Gobierno, empleados administrativos, colegiados, colaboradores externos, proveedores y cualquier persona o entidad que mantenga una relación con el COPPA. Su alcance incluye actividades como la gestión de colegiación y registro de profesionales, organización de eventos formativos y acreditación de cursos, asesoramiento y defensa de intereses profesionales, promoción de códigos éticos y deontológicos, e interacciones con administraciones públicas y terceros. Abarca operaciones en las instalaciones del COPPA (sede en Oviedo, Ildefonso Sánchez del Río 4 – 1º B, 33001), entornos virtuales o cualquier contexto relacionado, independientemente de la ubicación.

4. DEFINICIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

A continuación, se detallan las categorías de conductas delictivas identificadas como relevantes en el Análisis de Riesgos para el COPPA, basadas en el Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995) y normativas aplicables como el RGPD y normativas laborales. Cada categoría incluye ejemplos adaptados a las actividades del Colegio (alta probabilidad en protección de datos, media en fraude financiero), descripciones ampliadas y referencias normativas específicas.

Delitos contra la administración pública

Estos delitos se regulan principalmente en el Título XIX del Código Penal español (artículos 404 a 445), que abarca los "Delitos contra la Administración Pública". Este título protege el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y la integridad de los funcionarios.

- **Cohecho:** Incluye la oferta, promesa o aceptación de regalos, dinero u otros beneficios para influir en decisiones administrativas, profesionales o judiciales. Por ejemplo, aceptar un incentivo para favorecer a un proveedor en un proceso de contratación. Se recoge en los artículos 419 a 427 bis del Código Penal.
- **Malversación de fondos:** Comporta el desvío o uso indebido de recursos económicos o materiales del COPPA para fines personales o externos, como el empleo de fondos destinados a proyectos institucionales en gastos privados. Regulado en los artículos 432 a 435 bis.
- **Prevaricación:** Se refiere a la emisión de resoluciones injustas o arbitrarias por parte de miembros de la Junta de Gobierno o personal con autoridad, con pleno

conocimiento de su ilegalidad, como aprobar acuerdos contrarios a la normativa vigente. Tipificado en los artículos 404 a 406.

- **Negociaciones prohibidas:** Participación de empleados o directivos en actividades comerciales que impliquen conflicto de intereses con las funciones del COPPA. Contemplado en los artículos 433 a 444.

Delitos económicos y financieros

Estos delitos se enmarcan en el Título XIII del Código Penal (artículos 234 a 304), bajo el epígrafe "Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico", que protegen el orden económico y los bienes patrimoniales.

- **Fraude/Estafa:** Engloba la manipulación de registros contables, la falsificación de facturas o la presentación de información engañosa para obtener beneficios económicos, como inflar gastos para recibir reembolsos injustificados. Regulado en los artículos 248 a 251 (estafa).
- **Falsedad Contable:** Falsificación de registros para ocultar irregularidades en auditorías. Artículo 310.
- **Insolvencia punible:** Ocultación deliberada de activos o ingresos para evadir deudas o obligaciones financieras del COPPA, como la transferencia de bienes a terceros para evitar su embargo. Contemplado en los artículos 257 a 261 bis.
- **Obstrucción a la justicia o inspección:** No reportar irregularidades financieras o ocultar documentos durante auditorías externas. Artículo 464.
- **Apropiación indebida:** Uso no autorizado de fondos o bienes institucionales por parte de empleados o colaboradores, como el desvío de cuotas de colegiados. Regulado en los artículos 253 a 254.

Delitos contra la seguridad y salud

Estos delitos se regulan en el Título XV del Código Penal (artículos 311 a 318), relativo a "Delitos contra los derechos de los trabajadores", con énfasis en la seguridad laboral, y en el Título IX para omisión de socorro (artículo 195).

- **Riesgo para la salud:** Incumplimiento intencional de normas de seguridad laboral que pueda ocasionar daños físicos o psicológicos a empleados, colegiados o terceros, como ignorar protocolos de evacuación en emergencias. Tipificado en los artículos 316 a 318.
- **Omisión de auxilio:** Falta de asistencia a personas en situaciones de peligro dentro del ámbito profesional, como no alertar a las autoridades ante un incidente grave ocurrido en un evento organizado por el COPPA. Regulado en los artículos 195 y 196.
- **Manipulación de condiciones laborales:** Alteración de registros de seguridad o presión a empleados para que trabajen en entornos peligrosos sin protección adecuada. Relacionado con los artículos 311 a 315 (delitos contra los derechos de los trabajadores).

Delitos relacionados con la información

Estos delitos se enmarcan en el Título X del Código Penal (artículos 197 a 202), bajo "Del descubrimiento y revelación de secretos", y en el Título XIX para falsedades (artículos 390 a 399).

- **Revelación de secretos:** Divulgación no autorizada de datos confidenciales de colegiados, clientes o empleados, como compartir información clínica sin consentimiento. Regulado en los artículos 197 a 201.

- **Acceso indebido:** Ingreso no permitido a sistemas informáticos del COPPA con fines maliciosos, como robar datos o sabotear operaciones. Tipificado en el artículo 197 bis.
- **Falsedad documental:** Creación o modificación de documentos oficiales (certificados, informes) con contenido falso para engañar a la institución, autoridades o terceros. Contemplado en los artículos 390 a 399.
- **Uso indebido de datos:** Explotación comercial o personal de información sensible obtenida en el ejercicio profesional. Relacionado con el artículo 197.

Delitos de corrupción y soborno

Estos delitos se regulan en el Título XIX del Código Penal (artículos 419 a 445), enfocado en la corrupción en la administración pública, incluyendo soborno y tráfico de influencias. El enriquecimiento ilícito no es un tipo específico, pero se relaciona con malversación o cohecho.

- **Tráfico de influencias:** Empleo de relaciones personales o profesionales para obtener ventajas injustas, como recomendar a un proveedor a cambio de favores. Regulado en los artículos 428 a 430.
- **Aceptación de sobornos:** Recepción de regalos, viajes o beneficios para influir en decisiones institucionales, como adjudicar contratos a cambio de compensaciones. Similar al cohecho, en artículos 419 a 427.
- **Corrupción en transacciones:** Favorecer proveedores a cambio de comisiones en acreditaciones o patrocinios. Artículo 286 bis.
- **Conflicto de intereses:** Relaciones no declaradas con funcionarios que influyan en decisiones del COPPA. Artículo 429.

- **Enriquecimiento ilícito:** Adquisición de bienes o incrementos patrimoniales injustificados relacionados con el desempeño de funciones en el COPPA. No tipificado de forma independiente, pero subsumido en artículos como 430 (tráfico de influencias) o malversación.

Delitos contra los derechos de las personas

Estos delitos se encuentran en el Título XII del Código Penal (artículos 510 a 521), relativo a "Delitos contra la Constitución" (discriminación), y en el Título VI para acoso (artículo 172 ter), así como en el Título X para intimidad (artículo 197).

- **Discriminación:** Actuaciones que vulneren los derechos de igualdad o no discriminación por motivos de género, raza, religión u orientación sexual, como denegar servicios a ciertos colegiados. Tipificado en los artículos 510 a 512.
- **Acoso:** Conductas de acoso laboral, sexual o moral que afecten la dignidad de los empleados o colegiados. Regulado en el artículo 172 ter (acoso o stalking).
- **Violación de derechos de privacidad:** Grabaciones o vigilancia no autorizadas de personas en el ámbito profesional. Contemplado en el artículo 197.

5. MEDIDAS PREVENTIVAS

El COPPA dispone de una serie de medidas preventivas orientadas a fortalecer la integridad institucional, garantizar la seguridad operativa y promover una cultura ética entre todos sus miembros y colaboradores.

En el ámbito económico, se han implementado controles financieros que incluyen auditorías trimestrales y sistemas de validación para todas aquellas transacciones que superen los 1.000 euros, asegurando así una gestión transparente y responsable.

La protección de la información también ocupa un lugar central en estas medidas. El COPPA aplica protocolos de confidencialidad que incorporan tecnologías como la encriptación de datos y el uso de cortafuegos, garantizando la seguridad digital.

Además, se promueve una cultura organizativa basada en la ética y la transparencia. Para ello, se desarrollan campañas internas que incentivan la comunicación de irregularidades y refuerzan el compromiso colectivo con los valores institucionales.

Por último, en el proceso de contratación de proveedores y colaboradores, el COPPA realiza verificaciones que permiten evaluar la idoneidad y los antecedentes de las partes implicadas, asegurando relaciones responsables y alineadas con los principios del Colegio.

Verificación de antecedentes de proveedores y colaboradores antes de establecer relaciones comerciales.

6. PROTOCOLO DE DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DENUNCIA

El COPPA ha establecido un protocolo específico para la detección, investigación y denuncia de conductas irregulares, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida, rigurosa y respetuosa con los derechos de todas las partes implicadas.

Ante la sospecha de una actuación indebida, cualquier miembro del COPPA está obligado a comunicarla en un plazo máximo de 24 horas, ya sea a su superior jerárquico o a través del Canal de Denuncias habilitado para tal fin. La comunicación deberá incluir una descripción detallada de los hechos, las fechas relevantes y cualquier prueba disponible.

Una vez recibida la denuncia, se activará un proceso de investigación interna liderado por un comité de ética compuesto por tres miembros independientes. Este órgano analizará el caso en un plazo no superior a 15 días, garantizando la confidencialidad del procedimiento y realizando entrevistas a las personas implicadas o testigos, si fuera necesario.

Durante todo el proceso se llevará un registro documental completo, que incluirá los informes preliminares, las actuaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas. En caso de que se confirme la existencia de un delito, el COPPA procederá a informar a las autoridades competentes —ya sea la policía o el juzgado correspondiente— en un plazo máximo de 48 horas, aportando toda la documentación pertinente.

El COPPA garantiza la protección de las personas denunciantes, asegurando su anonimato y la ausencia de represalias. Además, si la situación lo requiere, se ofrecerá apoyo psicológico para preservar su bienestar emocional.

7. COORDINACIÓN CON AUTORIDADES

El COPPA mantiene una relación de colaboración activa con las autoridades competentes, como parte de su compromiso con la legalidad y la transparencia institucional. Para facilitar la comunicación y el seguimiento de posibles incidencias, se designará un enlace permanente con las fuerzas de seguridad, que actuará como punto de contacto oficial entre ambas partes.

Asimismo, el COPPA recurrirá a profesionales especializados en asesoría jurídica para asegurar que cualquier actuación relacionada con procedimientos judiciales se lleve a cabo conforme a la normativa vigente, garantizando el rigor técnico y el respeto por los derechos de todas las personas implicadas.

Como parte de sus obligaciones de coordinación, el COPPA remitirá anualmente a las autoridades competentes un informe estadístico que recoja las incidencias registradas, contribuyendo así a la mejora continua de los mecanismos de prevención y control institucional.

8. VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

Este código entra en vigor en la fecha de su aprobación y será revisado cada 12 meses o ante cambios legislativos significativos. Las actualizaciones incorporarán aportaciones de empleados, colegiados y la Junta de Gobierno, asegurando su pertinencia y eficacia.

***El presente código se aprueba el 29 de enero de 2026 en Junta de Gobierno presidida por Dña. M^a Elvira Vilorio González, asistida por el resto de miembros de la Junta.**